



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de enero 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2886-SPA-1726 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal de un ejemplar canino que se ubica en calle Miguel Hidalgo, manzana 28, lote 15, colonia Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó 3 reconocimientos de hechos al domicilio señalado en el escrito de denuncia en los que personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató alguna evidencia de la existencia del ejemplar canino referido en la denuncia presentada; sin embargo, nos entrevistamos con la persona señalada como presunta responsable, quien informó que hace tiempo tuvo una perra pero que personas que se ostentaron como protectoras de animales se la quitaron y manifestó que no quería volver a tener perros. Es importante señalar que se solicitó por escrito a la persona denunciante que determinara día y hora en que se podían constatar los hechos denunciados, al respecto, manifestó que le habían informado que el ejemplar canino sigue en el sitio sin aportar mayores elementos que permitan a esta entidad confirmar la existencia de un perro en el sitio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar animal que se ubica en calle Miguel Hidalgo, manzana 28, lote 15, colonia Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón, dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en donde se señala que se consideran actos de crueldad y maltrato aquellos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que sea todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; sin embargo, de las diligencias realizadas por personal de esta Procuraduría no se constató el maltrato objeto de la presente investigación, toda vez que desde la vía pública no se escuchaban ladridos de perro, ni se percibían olores característicos del mismo; es importante señalar que personal adscrito a esta entidad se entrevistó con la persona señalada como responsable quien informó que sí había tenido una perrita; sin embargo, le fue retirada por personas que dijeron ser protectoras de animales y que no ha vuelto a tener perros, derivado de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante que aportara mayores elementos que permitieran a esta Subprocuraduría constatar la existencia de maltrato animal y a pesar de que el requerimiento fue atendido, únicamente se nos informó que el ejemplar canino aún se encuentra en el mencionado inmueble, sin aportar mayores elementos a esta Subprocuraduría que permitan confirmar la existencia del ejemplar en el sitio; por lo que esta materialmente imposibilitada para continuar con la investigación por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad no constató el maltrato objeto de la presente investigación, toda vez que no se confirmó que en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo, manzana 28, lote 15, colonia Jalalpa, Delegación Álvaro Obregón existiera un ejemplar canino debido a que desde la vía pública no se escuchan ladridos ni se perciben olores característicos de perros, no obstante, se tuvo contacto con la persona referida en la denuncia como responsable, quien indicó que sí había tenido una perrita que le fue retirada por personas que manifestaron ser protectoras de animales pero que después de lo sucedido no ha vuelto a tener perros; derivado de lo anterior, se solicitó por escrito a la persona denunciante que determinara día y hora en que se podían constatar los hechos denunciados; al respecto, únicamente refirió que el ejemplar seguía en el sitio, sin aportar mayores elementos que permitan a esta entidad determinar la existencia de un ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2886-SPA-1726

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0342-2016

se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/DIA/EA/PSO